

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Unidad de Impugnaciones**

Don Francisco Macías Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de los recursos recaídas en los expedientes que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

–Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.

–Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la resolución adjunta se expresa.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (B.O.E. de 14 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en cuyo caso deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Toledo 21 de septiembre de 2010.–El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

ANEXO

Número de expediente: 45/101/2010/00484/0 jcmv.

Titular de la resolución: Saadía Maiz Maiz.

Objeto del recurso: Baja Régimen Especial de Empleados de Hogar.

Fecha de interposición del recurso: 20 de julio de 2010.

Acto recurrido: Resolución sobre reconocimiento de baja dictada por la Administración 45/02 de la Tesorería General de la Seguridad Social el 16 de junio de 2010.

Visto el escrito del interesado por el que formula recurso de alzada contra la reclamación de deuda de referencia, y teniendo en consideración los siguientes:

HECHOS

Primero.–Con fecha 16 de junio de 2010, la Administración 45/02 de la Tesorería General de la Seguridad Social dictó resolución por la que reconoce la baja de Saadía Maiz Maiz en el Régimen Especial de Empleados de Hogar, como consecuencia de no acreditar la reanudación de los trabajos que motivaron el alta en dicho régimen, una vez terminado el proceso de incapacidad temporal en el que se encontraba hasta el 26 de abril de 2010 que fue dada de alta médica.

Segundo.–Con fecha 20 de julio de 2010, Saadía Maiz Maiz presenta recurso de alzada contra la resolución citada en el apartado anterior en el que solicita se anule la baja en el Régimen, alegando que continua con fuertes problemas en la rodilla derecha, por lo que se encuentra en espera de una intervención quirúrgica, aportando como documento probatorio un informe clínico del Servicio de Traumatología del Hospital Nuestra Señora del Prado, en el que se dice que se encuentra programada en lista de espera quirúrgica para realizar osteotomía valguizante de rodilla derecha.

A los anteriores hechos les resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E del día 14), que establece que las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 107.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso.

Segundo.—Artículo 2 del Decreto 2346 de 1969, de 25 de septiembre, regulador del Régimen Especial de la Seguridad Social para los Empleados de Hogar (BOE del 15 de octubre) por el que se regula su campo de aplicación.

En el supuesto planteado, la interesada no acredita la reanudación de la actividad que dio lugar a la inclusión en el campo de aplicación del Régimen Especial de Empleados de Hogar, ni hallarse en la situación de baja médica.

A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de derecho esta Dirección Provincial adopta la siguiente resolución:

Desestimar el recurso de alzada presentado por Saadia Maíz Maíz contra la resolución sobre reconocimiento de baja de la Administración 45/02 de la Tesorería General de la Seguridad de 16 de junio de 2010, confirmándola en todos sus extremos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Toledo.

Toledo 3 de agosto de 2010.—El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

N.º I.-10810